



**CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE FEBRERO DE
2024**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-072/2024

**PERSONA ACTORA: OSWALDO ALFARO
MONTROYA**

DENUNCIADA: ERIKA ROSALES MEDINA.

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de febrero del año 2024, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del día 13 de febrero de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

I. Competencia. Al respecto, esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

II. Procedimiento sancionador electoral. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Los actos que se denuncian se encuentran vinculados con la presunta realización de las prohibiciones establecidas en el proceso interno de selección de candidaturas, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 27 del Reglamento.

a) Oportunidad. Se satisface esta exigencia, en virtud a que su queja fue presentada dentro del plazo a que se refieren los artículos 39 y 40 del Reglamento; es decir, en los 4 días posteriores a que tuvo conocimiento del acto.

Esto es así, porque la parte actora manifiesta haber conocido los hechos que menciona, el día 30 de enero, mientras que acudió a esta Comisión Nacional el 01 de febrero; de ahí, lo oportuno de su queja.

La anterior afirmación, no prejuzga que la parte acusada pueda aportar medios probatorios en contrario, los cuales serán motivo de análisis en el momento procesal oportuno.

b) Forma. El recurso de queja fue presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión tiene por colmado este requisito, en virtud de que la parte actora acompañó a su escrito, con el inscripción al proceso de selección de candidaturas, con folio

Lo que significa que se encuentra participando en dicho proceso interno, por lo que se posiciona en la titularidad del derecho que estima violentado, lo que le permite emprender actos jurídicos en su defensa.

- d) **Medios de prueba.** El promovente oferta las siguientes pruebas:

1. **La documental.** Consistente en copia simple de su Credencial como Protagonista del Cambio Verdadero.
2. **La documental.** Consistente en su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Alcaldía Xochimilco.
3. **La documental.** Consistente en el formato emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de carta compromiso con los principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de MORENA, con firma autógrafa.
4. **La documental.** Consistente en el formato emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Carta firmada de manera autógrafa, bajo protesta de decir verdad, con la manifestación de no haber recibido sanción firme por Violencia de Género.
5. **La documental.** Consistente en el formato emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de la semblanza curricular del accionante.
6. **La documental.** Consistente en el formato emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género.
7. **La documental.** Consistente en el formato emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales.
8. **PRUEBAS TÉCNICAS.**
 - 8.1. **La técnica.** Consistente en una fotografía donde se aprecia una lona y una barda.
 - 8.2. **La técnica.** Consistente en una fotografía donde se aprecia una barda.
 - 8.3. **La técnica.** Consistente en una fotografía donde se aprecia una barda.
 - 8.4. **La técnica.** Consistente en una fotografía donde se aprecia una barda.

8.5. La técnica. Consistente en una fotografía donde se aprecia una barda.

8.6. La técnica. Consistente en una fotografía donde se aprecia una barda.

9. Inspección ocular. Consistentes en la certificación solicitada a esta Comisión sobre la existencia de la propaganda que denunciada.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas enumeradas, **con excepción** de la señalada bajo el numeral 9 consistente en la inspección ocular sobre la propaganda denunciada, la cual **se desecha** en tanto que tal medio probatorio no se encuentra contemplado en el catálogo previsto en el artículo 55 del Reglamento de esta Comisión.

IV. Admisión. Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite a trámite** la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. Requerimiento. A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento, **se instruye girar oficio a la Comisión Nacional de Elecciones** para que, en **un término de 48 horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, proporcione a esta Comisión Nacional los datos de contacto proporcionados por **ERIKA ROSALES MEDINA** al momento de solicitar su registro como postulante al proceso interno, lo anterior a efecto de que pueda ser llamado al presente procedimiento.

VI. Vista a la parte acusada. En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, **una vez desahogado el requerimiento señalado**, debe dársele vista a la parte acusada con el escrito de queja, para que en un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga con respecto a los actos impugnados y los hechos narrados en el escrito de queja; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta narrado en presente proveído para efecto de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. OSWALDO ALFARO MONTOYA**.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Requiérase a la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos precisado en el presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese y requiérase a la persona denunciada, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO